

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00244

Como quiera que reforma de la demanda reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales contemplados para el proceso en los artículos 406 a 418 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de división material promovida por JUAN ENRIGUE FIGUEROA DESTRE, MARÍA ANTONIETA FIGUEROA MONROY, JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY y la sociedad DE LA ESPRIELLA & MEDINA ABOGADOS S.A.S. contra los herederos determinados de EDUARDO GALEANO MONROY y ESTHER FAJARDO DE MONROY (q.e.p.d.), ARMANDO MONROY FAJARDO, JUAN CAMILO MONROY FAJARDO, MARÍA VICTORIA MONROY FAJARDO (también como copropietaria); EDUARDO ANDRÉS MONROY CORREA y LAURA MONROY ACEVEDO como herederos determinados de EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO (q.e.p.d.); MARÍA ANTONIETA, JUAN CAMILO y JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONTROY, en calidad de herederos determinados de EMILIA MARÍA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA (q.e.p.d.) y LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO; como los herederos indeterminados de EDUARDO GALEANO MONROY, ESTHER FAJARDO DE MONROY, EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO y EMILIA MARÍA EUGENIA MONROY DE FIGUEROA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con los artículos 406 a 418 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, por el término de diez (10) días a los demandados JUAN CAMILO MONROY FAJARDO, LAURA MONROY ACEVEDO, MARÍA ANTONIETA y JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONTROY y LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO, por no estar debidamente vinculados al proceso y, por el término de cinco (5) días a los reconvenidos ARMANDO MONROY FAJARDO, MARÍA VICTORIA MONROY FAJARDO, EDUARDO ANDRÉS MONROY CORREA y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, por estar debidamente notificados (numeral 4º del artículo 93 *ibídem*).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°50N-137884 y N°50N-137885. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados por notificar en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o artículos 291 y 292 del C.G. del P., con excepción de ARMANDO MONROY FAJARDO, MARÍA VICTORIA MONROY FAJARDO, EDUARDO ANDRÉS MONROY CORREA y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, que se notifican de esta decisión por estado.

SEXTO: EMPLAZAR a LAURA MONROY ACEVEDO, LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO, a los herederos indeterminados de EDUARDO GALEANO MONROY, de ESTHER FAJARDO DE MONROY, de EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO y de EMILIA MARÍA EUGENIA MONROY FIGUEROA.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado BELISARIO GOMEZ MORALES, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45
fijado el 9 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1e834d11c117ea68ec0b6c7b137c307697c02494fb566067a99ce10259773b63**

Documento generado en 06/05/2022 11:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>